CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00824-2026-2031-CD
RU 61164-CD
11 NOVIEMBRE 2026 12:39 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

GEANMARCO ANTONIO QUEZADA CASTRO
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LEY QUE FORTALECE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y DE REHABILITACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO

Los diputados de la República que suscriben, a iniciativa del diputado **GEANMARCO ANTONIO QUEZADA CASTRO**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, de conformidad con los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y DE REHABILITACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es fortalecer la capacidad operativa y de respuesta de los gobiernos regionales y gobiernos locales para garantizar una atención inmediata ante el impacto y efectos del Fenómeno El Niño. Con este fin, se modifica la Ley 31952 para ampliar su vigencia y extender sus alcances hacia la contratación de servicios de limpieza, mitigación de déficit hídrico y rehabilitación de la infraestructura pública; y se modifica la Ley 30458 para autorizar al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) el financiamiento de dichos servicios. Asimismo, se establecen en ambas normas mecanismos de control tecnológico y de transparencia para resguardar el presupuesto público.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 31952

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto habilitar fuentes de financiamiento adicionales a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para la adquisición y provisión de maquinaria y equipo**, así como para la contratación de servicios de emergencia,** para la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es mejorar la capacidad de respuesta **y de rehabilitación** municipal y regional en la gestión del riesgo de desastres ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia **o con ocasión de una emergencia ocasionada por un fenómeno natural**, para salvaguardar la vida y el bienestar de la población.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley es de aplicación para los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia **o con ocasión de una emergencia ocasionada por la ocurrencia de un fenómeno natural**.

Artículo 4. Peligro inminente de ocurrencia y situación de emergencia

4.1. Para efectos de la presente ley, se entiende como peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia a aquellas situaciones contenidas en las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Asimismo, se entiende como emergencia únicamente a aquella ocasionada por la ocurrencia de un fenómeno natural.

4.2. Para determinar la inminencia de ocurrencia de la situación de emergencia **o la atención con ocasión de la misma**, el ámbito geográfico del gobierno regional o gobierno local debe estar comprendido en alertas o informes emitidos en el marco del Sinagerd que den cuenta de la probabilidad **o materialización** de la ocurrencia de un fenómeno natural que pudiera ocasionar **u ocasione** una situación de emergencia.

4.3. Para la determinación de la inminencia de ocurrencia **o de la situación de emergencia** no se requiere la declaración previa de estado de emergencia.

Artículo 5. Financiamiento para la adquisición de maquinaria, equipo y contratación de servicios

5.1. Ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, **o durante la ocurrencia de la misma,** los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar hasta un 30 % de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y hasta un máximo de 50 % del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción.

5.2. **Asimismo, durante la ocurrencia de la situación de emergencia, o con posterioridad a esta, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar los porcentajes máximos de los fondos señalados en el numeral 5.1 para la contratación de servicios de limpieza, remoción de escombros, mantenimiento preventivo, mitigación de déficit hídrico y rehabilitación de infraestructura vial, de contención, hidráulica y de saneamiento, a fin de recuperar la transitabilidad, el abastecimiento y operatividad de la infraestructura pública afectada**.

5.3. La habilitación a que hace referencia **los numerales** precedente**s** tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 202**7**.

5.4. Los procedimientos de adquisición **y de contratación de servicios** financiados mediante los recursos habilitados por la presente ley se rigen por lo dispuesto en el reglamento, así como por lo dispuesto en **la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento**, aprobado mediante Decreto Supremo **009-2025-EF**, y normas conexas.

5.5. Los plazos para las adquisiciones y **contrataciones** a partir de la inminencia **o** de la ocurrencia de una situación de emergencia son establecidos en el reglamento de la presente ley.

5.6. Los procedimientos de adquisición **y contratación de servicios** a los que hacen referencia los párrafos precedentes están

sujetos a lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

Artículo 3. Incorporación del artículo 6 en la Ley 31952

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 6. Mecanismos de estandarización, transparencia y control tecnológico**

6.1. Para la aplicación de los recursos habilitados en el numeral 5.2, destinados a la contratación de servicios de limpieza, remoción de escombros, mantenimiento preventivo, mitigación de déficit hídrico, y rehabilitación de infraestructura vial, de contención hidráulica y de saneamiento, resulta obligatorio el uso de las fichas de homologación vigentes, cuando correspondan. Los ministerios competentes, con la asistencia técnica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), priorizan la aprobación de las fichas de homologación de aquellos requerimientos vinculados con la respuesta y rehabilitación ante emergencias.

6.2. Constituye requisito obligatorio, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios competentes, para el otorgamiento de la conformidad de los servicios contratados, la inclusión en el respectivo expediente de contratación de registros fotográficos, satelitales o videográficos que evidencien el estado físico de la zona de intervención antes, durante y después de la ejecución del servicio. Estos registros deben contener la ubicación geográfica, fecha y hora, y garantizar condiciones de integridad y trazabilidad conforme a las especificaciones que establezca el reglamento de la presente ley o la normativa técnica correspondiente.

6.3. Las contrataciones y actuaciones efectuadas en el marco de la presente ley se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Control y a las disposiciones sobre control gubernamental que resulten aplicables."

Artículo 4. Modificación del artículo 4 de la Ley 30458

Se modifican los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"**Artículo 4. Creación de Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales**

4.1. Créase el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública, **actividades de emergencia y contratación de servicios** para la mitigación **del déficit hídrico**, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, con cargo a los recursos a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la presente ley.

(…)

4.5. La priorización de los proyectos de inversión pública **y de las actividades o servicios** a ser financiados con los recursos del fondo creado en el presente artículo, con exclusión de los proyectos de inversión pública de emergencia comprendidos en el numeral precedente, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban, de resultar necesario, las disposiciones reglamentarias o complementarias para regular la gestión de dichos recursos, incluyendo procedimientos y condiciones para su uso. **La contratación de servicios de emergencia financiada con dichos recursos exige la aplicación de las fichas de homologación vigentes, cuando correspondan, y la sustentación mediante registros audiovisuales que contengan ubicación geográfica, fecha, hora y condiciones de integridad y trazabilidad conforme a la normativa de la materia, como condición obligatoria para el otorgamiento de la conformidad.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley 31952, aprobado por Decreto Supremo 009-2024-EF, así como las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) creado por la Ley 30458, a las modificaciones establecidas en la presente ley, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 21 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUEZADA CASTRO Geanmarco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 09:51:10-0500

GEANMARCO ANTONIO QUEZADA CASTRO

Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CELIZ CASTILLO Rafael Aldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 10:58:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 17:29:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:10:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 17:32:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BOBADILLA GALINDO Angel Bruno FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:42:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:04:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:52:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:04:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUEZADA CASTRO Geanmarco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:17:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La vulnerabilidad estructural del Estado frente a los fenómenos climatológicos extremos —como el que nos encontramos atravesando en la actualidad— genera una grave afectación y/o destrucción de la infraestructura pública, aislando poblaciones enteras y paralizando las actividades productivas de distintos departamentos que impactan de forma directa en todo el país[1].

Ante dicho escenario, la *Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres*, dotó a las autoridades y funcionarios subnacionales de un mecanismo excepcional para utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Compensación Municipal en la adquisición de maquinaria, a efectos de que puedan actuar de forma rápida ante un peligro inminente o emergencia ocasionada por un fenómeno natural[2].

La habilitación excepcional del marco legal comentado de forma precedente culmina el 31 de diciembre de 2026[3]. Este límite temporal coincide con el recambio de autoridades regionales y locales previsto para el 01 de enero de 2027[4], configurándose un escenario crítico para las nuevas gestiones que asumirán el liderazgo regional y municipal durante el periodo de mayores precipitaciones careciendo de herramientas financieras inmediatas debido a los plazos inherentes a toda transferencia de gestión gubernamental[5].

Asimismo, a dicha situación de transición se suma a una posible barrera administrativa originada por la curva de aprendizaje de los clasificadores presupuestales. Las autoridades que enfrentarán lluvias intensas en el norte o déficit hídrico severo en el sur requieren contratar servicios urgentes orientados a la limpieza de vías, remoción de escombros o abastecimiento hídrico, entre otras intervenciones, que se encuentran impedidas jurídicamente toda vez que la normatividad vigente clasifica los fondos mencionados estrictamente como gasto de capital para inversiones, prohibiendo su uso en el gasto corriente que demandan las emergencias[6].

[1] Ver en: https://www.igp.gob.pe/programas-de-investigacion/ciencias-de-la-atmosfera-e-hidrosfera/subprogramas/eventos-meteorologicos-hidroclimaticos
[2] Ver en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2242173-2
[3] Ibidem
[4] Ver en: https://www.infobae.com/peru/2026/10/08/erm-2026-cuando-asumiran-funciones-los-nuevos-alcaldes-y-gobernadores-electos/
[5] Ver en: https://andina.pe/agencia/noticia-cuando-tendria-mayor-impacto-nino-costero-extraordinario-y-cuando-decaera-su-magnitud-1089997.aspx
[6] Ver en: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100290&lang=es-ES&view=article&id=356

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La problemática descrita se fundamenta en el grave riesgo e impacto inminente del Fenómeno El Niño en el país, el cual expone a más de 20 millones de compatriotas debido a anomalías térmicas en el mar de entre cuatro y cinco grados por encima de los valores habituales, superando los registros históricos de 1982 y 1997. Conforme a las alertas técnicas en gestión del riesgo de desastres, este escenario desencadenará precipitaciones intensas, desbordes, huaicos y cortes en los servicios básicos, afectando gravemente a la infraestructura pública, la agricultura y la pesca hasta mediados de 2027[7].

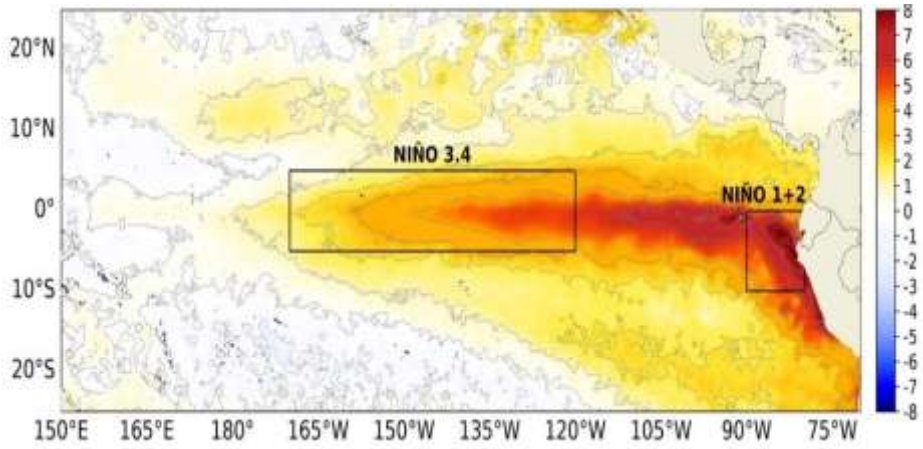
Los reportes emitidos por las propias instituciones especializadas del Estado advierten que nos encontramos en un escenario crítico. En esa línea, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), en su último comunicado oficial N° 18-2026, de fecha 16 de octubre de 2026, confirma que el calentamiento anómalo de las aguas del mar se prolongará hasta el otoño de 2027, proyectando un impacto de magnitud extraordinaria durante los próximos meses frente al litoral nacional. La certeza sobre este comportamiento extremo es alarmante, con probabilidades del 98% en octubre, 95% en noviembre, 80% en diciembre y 65% en enero de 2027, para luego continuar bajo condiciones cálidas de intensidad fuerte. Además, la persistencia de este incremento térmico en la costa peruana y en el Pacífico central confirma la llegada de un fenómeno de gran escala y duración prolongada[8].

Este panorama configura una doble amenaza para el país, manifestándose con excesos de lluvias en determinadas zonas y severa escasez de agua en otras. Por un lado, la costa norte, la costa central y la sierra norte registrarán temperaturas del aire muy superiores a lo habitual y lluvias por encima de lo normal hacia finales de 2026 e intensificándose en el verano de 2027. Ello provocará un aumento peligroso en el caudal de ríos como Tumbes, Chira, Piura, La Leche y Jequetepeque a partir de noviembre, extendiendo el riesgo de desbordes a los ríos Rímac y Chillón desde diciembre. Por otro lado, la sierra sur y la Amazonía sufrirán un déficit de precipitaciones que mantendrá en niveles críticos al lago Titicaca y dejará en mínimos históricos las reservas de represas como Tinajones y Paucarani, obligando a implementar esquemas de racionamiento de agua. Estos factores en conjunto amenazan de forma directa la seguridad alimentaria, la productividad agropecuaria y los servicios básicos a nivel nacional[9].

[7] Ver en: https://elcomercio.pe/respuestas/que/experto-sobre-el-impacto-del-fenomeno-el-nino-en-el-peru-ya-no-hay-tiempo-para-hacer-trabajo-de-prevencion-tampoco-hay-tiempo-para-la-preparacion-tdpe-noticia/?ref=ecr
[8] Ver en: https://enfen.imarpe.gob.pe/download/comunicado-oficial-enfen-n-18-2026/?wpdmdl=2165&ind=1792200774945
[9] Ibidem

GRÁFICO N° 01

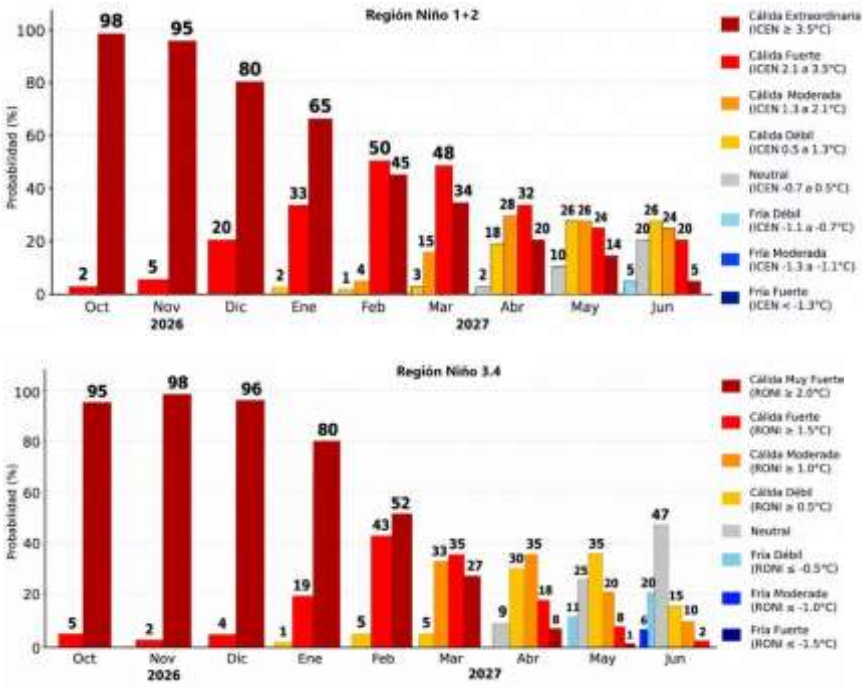
ANOMALÍA DE LA TEMPERATURA SUPERFICIAL DEL MAR EN EL PACÍFICO TROPICAL, OCTUBRE 2026



Referencia: Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN

GRÁFICO N° 02

PROBABILIDADES MENSUALES ESTIMADAS SEGÚN EL ÍNDICE ICEN (REGIÓN NIÑO 1+2) Y RONI (REGIÓN NIÑO 3.4)

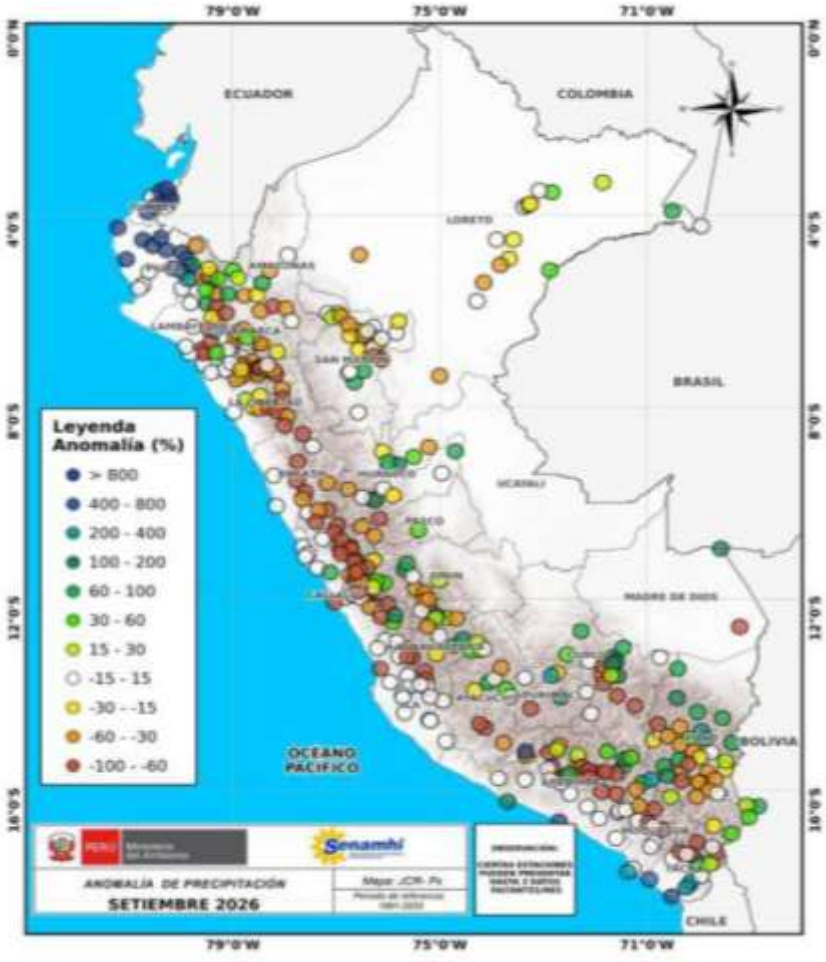


Referencia: Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN

En ese orden de ideas, según el reporte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), sistematizado en los estudios del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), las precipitaciones registradas en setiembre de 2026 confirman un impacto climático desigual y desproporcionado en el territorio nacional. En dicho balance se advierte que la costa norte sufrió lluvias atípicas asociadas al Fenómeno El Niño que sobrepasaron en más del 800% sus valores habituales, marcando récords históricos en localidades como Cañaveral, Rica Playa y Papayal. En contraste con este exceso pluvial, la sierra enfrentó una severa sequía con un déficit de lluvias que alcanzó hasta el 100% frente a sus patrones climáticos, mientras que sectores de la costa y vertiente sur como Arequipa, Moquegua y Tacna sufrieron lloviznas que cuadruplicaron los parámetros usuales con anomalías superiores al 400%[10].

GRÁFICO N° 03

ANOMALÍAS DE PRECIPITACIÓN, SEPTIEMBRE 2026



Referencia: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI

[10] Ver en: https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca//23110_estudio-de-escenario-de-riesgo-ante-el-pronostico-de-precipitaciones-en-la-costa-norte-y-sierra-del-20-al-22-de-octubre-del-2026-actualizacion-del-avi.pdf

De la misma forma, el *"Estudio de escenario de riesgo ante el pronóstico de precipitaciones en la costa norte y sierra"*, elaborado por el CENEPRED sobre la base de información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Ministerio de Salud (MINSA), la gravedad del impacto no se limita al fenómeno meteorológico, sino que se magnifica al cruzarse con las brechas sociales del país. En este documento se determina que el nivel de exposición de las comunidades responde primordialmente a carencias socioeconómicas históricas, donde la incidencia de la pobreza representa más del 60% del peso en la medición del riesgo, complementada por factores críticos como la desnutrición crónica infantil y el analfabetismo. En aquellos distritos catalogados con el mayor grado de exposición, en los cuales la pobreza supera el 63% y la desnutrición en menores alcanza hasta el 61%, los embates del fenómeno amenazan con destruir por completo los medios elementales de vida[11].

CUADRO N° 01

MATRIZ DE LA EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN SEGÚN INCIDENCIA DE POBREZA

Descriptor	Parámetros de evaluación									Valor de exposición	Rango	Nivel de exposición
	Incidencia de pobreza	Valor	Peso	Tasa de Desnutrición Crónica	Valor	Peso	Tasa de Analfabetismo	Valor	Peso			
D5	Mayor a 63.8%	0.459	0.608	34.2% a 61.7%	0.416	0.272	20.8% a 45.5%	0.432	0.120	0.444	0.262 < R =< 0.444	Muy Alto
D4	50.7% a 63.7%	0.259	0.608	26.0% a 34.1%	0.262	0.272	14.1% a 20.7%	0.283	0.120	0.262	0.153 < R =< 0.262	Alto
D3	36.3% a 50.6%	0.150	0.608	19% a 25.9%	0.161	0.272	9.6% a 14.0%	0.152	0.120	0.153	0.089 < R =< 0.153	Medio
D2	21.8% a 36.2%	0.085	0.608	9.1% a 18.9%	0.099	0.272	5.4% a 9.5%	0.086	0.120	0.089	0.051 < R =< 0.089	Bajo
D1	Menor a 21.8%	0.047	0.608	Menor a 9.1%	0.062	0.272	Menor a 5.4%	0.048	0.120	0.051		

Referencia: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED

Para dimensionar la severidad de este proceso, los registros del Observatorio del Fenómeno El Niño 2026-2027, elaborados con información del Instituto Geofísico del Perú y del ENFEN, permiten advertir que la evolución térmica marina del presente año replica con alarmante exactitud la trayectoria del catastrófico evento de 1997-1998. Mediante el Índice Costero El Niño (ICEN), indicador que mide las variaciones de la temperatura en la superficie marina y clasifica la presencia del fenómeno a partir de los 0.5 grados de calentamiento, se aprecia una curva ascendente sostenida que transitó desde registros moderados hasta aproximarse a los 4 grados en agosto de 2026. Al haber superado el umbral crítico de 3.5 grados

[11] Ibidem

que delimita la escala cálida extraordinaria, el comportamiento del mar peruano no solo iguala, sino que por momentos sobrepasa los niveles registrados durante aquel histórico megaevento de finales de siglo, confirmando que el país afronta una amenaza climática de proporciones extremas[12].

GRÁFICO N° 04

EVOLUCIÓN COMPARATIVA DEL ÍNDICE COSTERO EL NIÑO (ICEN) ENTRE EL ESCENARIO 2026-2027 Y EL EVENTO HISTÓRICO DE 1997-1998



Referencia: Observatorio del Fenómeno El Niño 2026-2027

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Fortalecer la capacidad de respuesta inmediata de los gobiernos regionales y gobiernos locales frente al impacto del Fenómeno El Niño, a fin de asegurar la recuperación de la infraestructura pública y el abastecimiento de servicios básicos bajo mecanismos tecnológicos de transparencia y control concurrente.

Objetivos específicos

1) Ampliar la vigencia temporal de las medidas extraordinarias contenidas en la Ley 31952 hasta el 31 de diciembre de 2027, adecuando su ámbito de aplicación para proteger la operatividad del Estado ante un peligro inminente o con ocasión de una emergencia ocasionada por un fenómeno natural;

2) Autorizar el uso excepcional de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional y el Fondo de Compensación Municipal, así como habilitar al fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales

[12] Ver en: https://elperuano.pe/fenomeno-el-nino/icen

(FONDES) para gestionar de forma directa la contratación de servicios de mantenimiento, limpieza, mitigación de déficit hídrico y rehabilitación de infraestructura pública; y,

3) Implementar un control tecnológico anticorrupción mediante la obligatoriedad de uso de fichas de homologación vigentes y la exigencia de registros audiovisuales o satelitales georreferenciados que garanticen su integridad y trazabilidad, como condición previa e indispensable para el otorgamiento de la conformidad de los servicios contratados.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de dotar a los gobiernos regionales y gobiernos locales de herramientas jurídicas para afrontar la fase más crítica del Fenómeno El Niño y la etapa de recuperación y rehabilitación de la infraestructura pública, superando las barreras burocráticas que puedan hacer lenta la respuesta de los gobiernos subnacionales.

Al constatarse que la vigencia de la Ley 31952 culmina el 31 de diciembre de 2026, dejando a las nuevas autoridades regionales y locales sin herramientas de respuesta inmediata durante el pico más alto de las anomalías climáticas proyectadas para el verano de 2027, resulta indispensable extender dicha habilitación excepcional. Además, la propuesta incorpora el uso del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) para las intervenciones urgentes, que permitirá tener una actuación rápida y oportuna ante aislamientos viales, colapsos de infraestructura y escasez hídrica, entre otros.

Respecto a la propuesta de habilitar la contratación de servicios, especialistas en gestión del riesgo de desastres advierten que el margen temporal para ejecutar obras físicas de prevención y descolmatación está llegando a su final. Por consiguiente, ante la inminencia de huaicos, inundaciones y crisis sanitarias proyectadas hasta mediados de 2027, la prioridad radica en reorientar los esfuerzos hacia la evacuación de las poblaciones vulnerables e intervenciones inmediatas en las localidades afectadas. De esta manera, la propuesta normativa faculta a los gobiernos subnacionales para contratar servicios no solo ante el peligro inminente, sino con ocasión de una emergencia que se ha producido, constituyéndose como una alternativa para salvaguardar la vida humana y mitigar pérdidas irreparables[13].

Las experiencias positivas como la del Gobierno Regional de San Martín demuestran la utilidad de este marco legal al facilitar la adquisición de maquinaria

[13] Ver en: https://elcomercio.pe/respuestas/que/experto-sobre-el-impacto-del-fenomeno-el-nino-en-el-peru-ya-no-hay-tiempo-para-hacer-trabajo-de-prevencion-tampoco-hay-tiempo-para-la-preparacion-tdpe-noticia/?ref=ecr#google_vignette

pesada para intervenir en zonas críticas ante intensas precipitaciones [14]; sin embargo, diversos pliegos subnacionales no consiguieron acogerse a esta habilitación presupuestal. Se han registrado casos concretos de inacción como el del Gobierno Regional de Áncash[15], donde no se llegó a concretar la compra de equipos indispensables para atender emergencias, o en el nivel local con la Municipalidad Provincial de Condesuyos en Arequipa[16] y la Municipalidad Provincial de Azángaro en Puno[17], pliegos que omitieron la adquisición de maquinaria pese al desborde de ríos y a las alertas de las entidades especializadas; que incluso ha sido materia de pronunciamiento por parte de la propia Contraloría General de la República, quien ha advertido desarticulación administrativa y desconocimiento de herramientas legales de financiamiento[18].

Esta situación evidencia que la Ley 31952 adoleció de una adecuada socialización, acompañamiento técnico y difusión hacia los gobiernos regionales y locales, lo cual impidió que numerosas circunscripciones vulnerables hicieran uso oportuno de dichos fondos y, por consecuencia, justifica la necesidad de extender la vigencia de la medida para asegurar que dichas localidades rezagadas puedan proteger y rehabilitar sus poblaciones de forma oportuna.

De manera complementaria, el proyecto modifica el artículo 4 de la Ley 30458, respecto al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES). Actualmente, dicho fondo está destinado al financiamiento de proyectos de inversión pública (PIP), cuyos plazos de formulación son incompatibles con la urgencia de la atención inmediata. La modificatoria faculta al FONDES a financiar de manera directa y ágil servicios de emergencia, mitigación de déficit hídrico y rehabilitación de la infraestructura pública[19].

Asimismo, la propuesta integra un esquema de transparencia, estandarización y control tecnológico que protege los recursos del Estado, dado que existe evidencia de algunas situaciones aisladas de posibles manejos irregulares en la adquisición de maquinaria[20] y otros bienes en el marco de la gestión del riesgo de desastres[21], lo cual exigen un rediseño en los mecanismos de fiscalización del gasto de emergencia —sin que ello implique hacer lento el procedimiento—. Considerando tales riesgos inherentes a las contrataciones directas en situaciones de emergencia,

[14] Ver en: https://www.gob.pe/institucion/regionsanmartin/noticias/1375366-intevinen-en-zonas-criticas-para-reforzar-la-prevencion-ante-intensas-lluvias
[15] Ver en: https://radiorsd.pe/noticias/ancash-gobierno-regional-no-compro-maquinaria-y-equipos-para-atender-emergencias
[16] Ver en: https://revistalombriz.com.pe/contraloria-condesuyos-maquinaria-desastres/
[17] Ver en: https://pachamamaradio.org/revelan-que-la-municipalidad-de-azangaro-no-compro-maquinaria-para-emergencias-pese-a-leyes-y-desbordes-del-rio/
[18] Ver en: https://elbuho.pe/2026/03/arequipa-sin-maquinaria-propia-graves-deficiencias-en-municipalidad-de-condesuyos/
[19] Ver en: https://portal.indeci.gob.pe/fondes/que-es-el-fondes/
[20] Ver en: https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/sospechas-de-irregularidad-en-compra-de-gore-lambayeque-noticia/?ref=dcr
[21] Ver en: https://elperuano.pe/fenomeno-el-nino/icen

la fórmula legal establece candados de verificación, condicionando la presentación de registros audiovisuales o satelitales que contengan ubicación geográfica, fecha, hora, así como condiciones de integridad y trazabilidad del avance físico de las intervenciones. Este diseño normativo garantiza que los servicios se ejecuten en menor tiempo para rehabilitar la infraestructura pública, salvaguardando la transparencia y sujetándose al control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en coherencia con lo que viene utilizándose en algunos instrumentos y modalidades de control de dicha entidad, que exigen los registros fotográficos[22] y ubicación georreferenciada[23].

Principales medidas e incorporaciones normativas:

- Ampliación temporal de la medida excepcional

 Extensión de la vigencia de la Ley 31952 hasta el 31 de diciembre de 2027 para brindar soporte presupuestal a las nuevas gestiones subnacionales y cubrir la totalidad del periodo crítico de precipitaciones y sequías.

- Habilitación presupuestal para servicios de respuesta

 Autorización para utilizar hasta el 30% del Foncor y el 50 % del Foncomun en la contratación de servicios estratégicos de limpieza, remoción de escombros, mantenimiento preventivo y rehabilitación de infraestructura pública, tanto en el periodo de peligro inminente como con ocasión de la materialización y rehabilitación del desastre.

- Ampliación de intervenciones del FONDES

 Modificación de la Ley 30458 referente al fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, a efectos de autorizar al gobierno el financiamiento directo de actividades y servicios de emergencia, eximiéndolos de la planificación de los proyectos de inversión pública y sujetándolos a los mismos candados tecnológicos y de homologación de las contrataciones locales y regionales.

- Estandarización de servicios de emergencia

 Exigencia legal para la aplicación obligatoria de fichas de homologación vigentes, encargando a los ministerios competentes priorizar su aprobación

[22] Pág. 31. Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9860358/3656507-version-integrada-directiva-n-013-2022-cg-norm-directiva-de-servicio-de-control-simultaneo-version-diciembre-2024.pdf?v=1776967016
[23] Pág. 10. Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4619564/Directiva%20N%C2%B0%20005-2023-CG/GMPL.PDF?v=1685375320

con la asistencia técnica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), a fin de uniformizar las condiciones técnicas de contratación.

- Control tecnológico para otorgar conformidades

 Inclusión de un requisito de cumplimiento obligatorio (bajo responsabilidad administrativa, civil y penal) que exige adjuntar registros audiovisuales o satelitales con ubicación geográfica, fecha, hora, integridad y trazabilidad, que evidencien el estado previo, durante y posterior de la zona intervenida.

- Fiscalización gubernamental y control

 Garantía expresa de que todas las contrataciones, procedimientos y actuaciones ejecutadas en el marco de la emergencia operen bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, salvaguardando las competencias constitucionales de la Contraloría General de la República.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el ámbito parlamentario, constituye el antecedente legislativo directo de la presente iniciativa el Proyecto de Ley 4769/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propuso la "Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y regionales a nivel nacional". Tras su respectivo debate y aprobación en el Pleno del Congreso, dicha proposición dio lugar a la promulgación de la Ley 31952, norma que el presente proyecto busca ampliar y optimizar ante el posible impacto catastrófico por los efectos de un nuevo Fenómeno El Niño.

Adicionalmente, existe la siguiente normativa nacional directamente vinculada a la materia de análisis de la proposición legislativa:

- La Constitución Política del Perú, artículos 191 y 194 referidos a la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales;

- La Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres;

- Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

- La Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); y,

- La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

En el nivel del gobierno nacional, la norma vincula directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la adecuación del marco reglamentario y la viabilidad presupuestal para el uso excepcional de fondos en gasto corriente y la administración del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES); a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en la formulación y aprobación obligatoria de las Fichas de Homologación para estandarizar los servicios de emergencia; y, a la Contraloría General de la República, en el despliegue de acciones de control concurrente y posterior enfocadas en la verificación de la metadata y la transparencia de las contrataciones.

En el nivel de los gobiernos subnacionales, la iniciativa comprende a la totalidad de los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales del país, al constituirse como las entidades ejecutoras directamente facultadas para disponer de porcentajes extraordinarios del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), así como para acceder al financiamiento de servicios mediante el FONDES, siempre que se encuentren comprendidos en zonas en las que exista peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia o con ocasión de una emergencia ocasionada por un fenómeno natural. Ello les permitirá contar con autonomía operativa para adquirir maquinaria pesada y contratar de manera inmediata servicios de limpieza, remoción de escombros, mitigación de déficit hídrico, rehabilitación de infraestructura vial, hidráulica y de saneamiento ante el impacto del Fenómeno El Niño.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, e incorpora el artículo 6 en la Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres.

Asimismo, modifica los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Finalmente, la propuesta normativa no deroga ninguna disposición legal vigente.

Fórmula legal vigente – Ley 31952	**Fórmula legal propuesta**
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto habilitar fuentes de financiamiento adicionales a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para la adquisición y provisión de maquinaria y equipo para la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas jurisdicciones. **Artículo 2. Finalidad de la Ley** La finalidad de la presente ley es mejorar la capacidad de respuesta municipal y regional en la gestión del riesgo de desastres ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, para salvaguardar la vida y el bienestar de la población. **Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley** La presente ley es de aplicación para los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia. **Artículo 4. Peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia** 4.1. Para efectos de la presente ley, se entiende como peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia a aquellas situaciones contenidas en las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Asimismo, se entiende como emergencia únicamente a aquella ocasionada por la ocurrencia de un fenómeno natural. 4.2. Para determinar la inminencia de ocurrencia de la situación de emergencia, el ámbito geográfico del gobierno regional o gobierno local debe estar comprendido en alertas o informes emitidos en el marco del Sinagerd que den cuenta de la probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno natural que	**Artículo 1. Objeto de la Ley** La presente ley tiene por objeto habilitar fuentes de financiamiento adicionales a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para la adquisición y provisión de maquinaria y equipo**, así como para la contratación de servicios de emergencia,** para la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas jurisdicciones. **Artículo 2. Finalidad de la Ley** La finalidad de la presente ley es mejorar la capacidad de respuesta **y de rehabilitación** municipal y regional en la gestión del riesgo de desastres ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia **o con ocasión de una emergencia ocasionada por un fenómeno natural**, para salvaguardar la vida y el bienestar de la población. **Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley** La presente ley es de aplicación para los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren comprendidos en las zonas en las que exista peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia **o con ocasión de una emergencia ocasionada por la ocurrencia de un fenómeno natural**. **Artículo 4. Peligro inminente de ocurrencia y situación de emergencia** 4.1. Para efectos de la presente ley, se entiende como peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia a aquellas situaciones contenidas en las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Asimismo, se entiende como emergencia únicamente a aquella ocasionada por la ocurrencia de un fenómeno natural. 4.2. Para determinar la inminencia de ocurrencia de la situación de emergencia **o la**

pudiera ocasionar una situación de emergencia. 4.3. Para la determinación de la inminencia de ocurrencia no se requiere la declaración previa de estado de emergencia. **Artículo 5. Financiamiento para la adquisición de maquinaria y equipo** 5.1. Ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar hasta un 30 % de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y hasta un máximo de 50 % del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción. 5.2. La habilitación a que hace referencia el párrafo precedente tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. 5.3. Los procedimientos de adquisición financiados mediante los recursos habilitados por la presente ley se rigen por lo dispuesto en el reglamento, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, y normas conexas. 5.4. Los plazos para la adquisición de maquinaria y equipo a partir de la inminencia de la ocurrencia de una situación de emergencia son establecidos en el reglamento de la presente ley. 5.5. Los procedimientos de adquisición a los que hacen referencia los párrafos precedentes están sujetos a lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	**atención con ocasión de la misma**, el ámbito geográfico del gobierno regional o gobierno local debe estar comprendido en alertas o informes emitidos en el marco del Sinagerd que den cuenta de la probabilidad **o materialización** de la ocurrencia de un fenómeno natural que pudiera ocasionar **u ocasione** una situación de emergencia. 4.3. Para la determinación de la inminencia de ocurrencia **o de la situación de emergencia** no se requiere la declaración previa de estado de emergencia. **Artículo 5. Financiamiento para la adquisición de maquinaria, equipo y contratación de servicios** 5.1. Ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, **o durante la ocurrencia de la misma,** los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar hasta un 30 % de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y hasta un máximo de 50 % del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción. 5.2. **Asimismo, durante la ocurrencia de la situación de emergencia, o con posterioridad a esta, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar los porcentajes máximos de los fondos señalados en el numeral 5.1 para la contratación de servicios de limpieza, remoción de escombros, mantenimiento preventivo, mitigación de déficit hídrico y rehabilitación de infraestructura vial, de contención, hidráulica y de saneamiento, a fin de recuperar la transitabilidad, el abastecimiento y operatividad de la infraestructura pública afectada**. 5.3. La habilitación a que hace referencia **los numerales** precedente**s** tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 202**7**. 5.4. Los procedimientos de adquisición **y de contratación de servicios** financiados mediante los recursos habilitados por la presente ley se rigen por lo dispuesto en el reglamento, así como por lo dispuesto en **la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento**, aprobado

	mediante Decreto Supremo **009-2025-EF**, y normas conexas. 5.5. Los plazos para las adquisiciones y **contrataciones** a partir de la inminencia **o** de la ocurrencia de una situación de emergencia son establecidos en el reglamento de la presente ley. 5.6. Los procedimientos de adquisición **y contratación de servicios** a los que hacen referencia los párrafos precedentes están sujetos a lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. **Artículo 6. Mecanismos de estandarización, transparencia y control tecnológico** **6.1. Para la aplicación de los recursos habilitados en el numeral 5.2, destinados a la contratación de servicios de limpieza, remoción de escombros, mantenimiento preventivo, mitigación de déficit hídrico, y rehabilitación de infraestructura vial, de contención hidráulica y de saneamiento, la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente disposición, aprueba y publica las Fichas de Homologación de uso obligatorio para dichas contrataciones, estandarizando los requerimientos técnicos y condiciones de ejecución.** **6.2. Constituye requisito obligatorio, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios competentes, para el otorgamiento de la conformidad y el pago correspondiente de los servicios contratados, la inclusión en el respectivo expediente de contratación de registros fotográficos, satelitales o videográficos que contengan de manera inalterable la metadata de georreferenciación (coordenadas de latitud y longitud) y marca de tiempo. Estos registros deben evidenciar fehacientemente el estado físico de la zona de intervención antes, durante y después de la ejecución del servicio.** **6.3. La Contraloría General de la República efectúa el control concurrente y posterior, priorizando la auditoría y validación de la**

	metadata georreferenciada exigida en el numeral precedente. Las acciones de control concurrente no suspenden, retrasan ni paralizan los procedimientos de contratación o la ejecución de los servicios en el marco de la emergencia.
Fórmula legal vigente – Ley 30458	**Fórmula legal propuesta**
Artículo 4. Creación de Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales 4.1 Créase el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, con cargo a los recursos a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la presente ley. (…) 4.5 La priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del fondo creado en el presente artículo, con exclusión de los proyectos de inversión pública de emergencia comprendidos en el numeral precedente, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban, de resultar necesario, las disposiciones reglamentarias o complementarias para regular la gestión de dichos recursos, incluyendo procedimientos y condiciones para su uso.	**Artículo 4. Creación de Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales** 4.1. Créase el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública, **actividades de emergencia y contratación de servicios** para la mitigación **del déficit hídrico**, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, con cargo a los recursos a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la presente ley. (…) 4.5. La priorización de los proyectos de inversión pública **y de las actividades o servicios** a ser financiados con los recursos del fondo creado en el presente artículo, con exclusión de los proyectos de inversión pública de emergencia comprendidos en el numeral precedente, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban, de resultar necesario, las disposiciones reglamentarias o complementarias para regular la gestión de dichos recursos, incluyendo procedimientos y condiciones para su uso. **La contratación de servicios de emergencia financiada con dichos recursos requiere, con carácter obligatorio, la aplicación de Fichas de Homologación aprobadas por la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y la sustentación mediante registros de georreferenciación inalterables como condición para el otorgamiento de la conformidad**.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta legislativa no genera gasto adicional ni demanda recursos nuevos al Tesoro Público. La iniciativa plantea, por un lado, una ampliación temporal de la Ley 31952 que habilita de forma excepcional la modificación de la clasificación de gasto sobre montos que se encuentran preasignados y disponibles en las cuotas regulares del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) de las entidades subnacionales; y, por otro lado, la modificación a la Ley 30458 para optimizar los recursos existentes en el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), autorizando su uso directo para el financiamiento de servicios y actividades sin requerir transferencias ni partidas presupuestales adicionales. En consecuencia, la medida no altera el presupuesto nacional ni compromete la estabilidad fiscal del Estado.

La proposición legal se fundamenta en el principio de eficacia de la administración pública y el costo de oportunidad, representando a mediano plazo un ahorro significativo frente a los costos de una eventual reconstrucción total. Resulta poco coherente en términos económicos proteger la intangibilidad del gasto de capital orientado a nuevas inversiones —tanto a nivel subnacional como en los proyectos de inversión del FONDES— cuando la infraestructura vial, hidráulica y de contención existente se encuentra en inminente riesgo de colapso y podría ser gravemente afectada. La autorización temporal para destinar estos fondos al financiamiento de servicios de emergencia procura evitar la destrucción total del patrimonio público y actuar de forma rápida para su rehabilitación.

El impacto socioeconómico de la norma resulta altamente favorable al evitar la paralización de las cadenas de suministros productivos, los sobrecostos comerciales por desconexión vial y los efectos recesivos en las economías locales. Además, la propuesta aborda la problemática de forma transversal y tiene en cuenta la asimetría territorial de los desastres en el país, dado que incorpora servicios para la mitigación del déficit hídrico y la rehabilitación de infraestructura de saneamiento. Esto garantiza que el marco legal responda con la misma efectividad tanto en las regiones costeras golpeadas por inundaciones como en las jurisdicciones de la sierra sur y la Amazonía peruana que padecen sequías extremas.

Además, la implementación del mecanismo de fiscalización con fichas de homologación y evidencia georreferenciada pretende proteger íntegramente los fondos de contingencia que habilitaría la fórmula legal en ambos niveles de gobierno. Este control tecnológico obligatorio reduce los riesgos de corrupción y cualquier perjuicio económico derivado de la ejecución de contrataciones irregulares o deficientes, asegurando una actuación rápida de los gobiernos subnacionales en estricto resguardo del erario nacional y en beneficio de la población.

Ahora bien, con respecto al impacto presupuestal público y económico que podría generar un fenómeno de esta magnitud, resulta necesario remitirnos a la evidencia histórica. El impacto catastrófico de los eventos climáticos extremos en el Perú tiene su primer gran antecedente contemporáneo en el Fenómeno El Niño de 1982-1983, un evento que según los registros oficiales del INDECI provocó un estancamiento dramático en la economía nacional, contrayendo el Producto Bruto Interno hasta en un 12%. Esta alteración climática golpeó a 16 departamentos, manifestándose con lluvias torrenciales ininterrumpidas en el norte entre diciembre y junio que desencadenaron inundaciones masivas, mientras que el sur y el altiplano sufrieron sequías severas. El saldo fue devastador, dado que cerca de 1.2 millones de peruanos resultaron damnificados, más de 6 millones de personas fueron afectadas indirectamente, 111,000 viviendas sufrieron impactos (98,000 de ellas destruidas o inhabilitadas), y se registraron millonarias pérdidas en infraestructura con 2,600 kilómetros de carreteras dañadas, 47 puentes colapsados y 120,000 hectáreas de cultivos perdidas. En términos financieros, las pérdidas totales superaron los 1,000 millones de dólares de la época, golpeando brutalmente a los sectores productivos y sociales del país[24].

Quince años después, el Fenómeno El Niño de 1997-1998 escaló a niveles aún más críticos, catalogándose internacionalmente como uno de los más destructivos de la historia al afectar a 23 departamentos del territorio peruano. Pese a las acciones preventivas adoptadas por el Estado que lograron mitigar pérdidas aún mayores, los daños preliminares registrados por el INDECI ascendieron a aproximadamente 1,200 millones de dólares en perjuicio a la infraestructura básica. El desastre dejó a cerca de 549,000 personas damnificadas y destruyó más de 42,000 viviendas, afectando otras 108,000. El colapso logístico y productivo fue inmenso: 884 kilómetros de carreteras y 59 puentes quedaron completamente destruidos, mientras que el sector agropecuario perdió 73,000 hectáreas de cultivo, y la infraestructura energética sufrió daños severos, incluyendo la destrucción de la central hidroeléctrica de Machu Picchu[25].

CIFRAS COMPARATIVAS DE DAÑOS POR EL FENÓMENO EL NIÑO 1982-1983 VS. 1997-1998

INDICADOR DE DAÑO / IMPACTO	FENÓMENO EL NIÑO 1982-1983	FENÓMENO EL NIÑO 1997-1998
Departamentos afectados	16 departamentos	23 departamentos

[24] Ver en: https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/6.2_fenom.pdf
[25] Ver en: https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/6.3_fenom.pdf

Pérdidas económicas estimadas	> US$ 1,000 millones	US$ 1,200 millones (estimación INEI)
Población damnificada directa	1,267,720 personas	549,000 personas
Viviendas destruidas / inhabilitadas	98,000 viviendas	42,342 viviendas (destruidas)
Carreteras destruidas/dañadas	2,600 km de carretera dañada	884 km destruidos y 6,395 km afectados
Puentes destruidos	47 puentes	59 puentes (y 89 afectados)
Hectáreas de cultivo perdidas	120,000 hectáreas	73,000 hectáreas

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta genera un impacto ambiental plenamente favorable al dotar a las autoridades locales de liquidez operativa inmediata para la remoción de masas de lodo, limpieza de sistemas de drenaje y mantenimiento de cauces, combatiendo el estancamiento de aguas residuales que propician la aparición de enfermedades infecciosas y la contaminación del agua.

Por su parte, la inclusión de intervenciones para la mitigación del déficit hídrico coadyuva a la protección de los ecosistemas locales, preserva el caudal de supervivencia para la biodiversidad y asegura la dotación de agua en aquellas cuencas sometidas a un impacto climático complejo.

Lima, 21 de octubre de 2026